



REFERENCIA	ACCION DE TUTELA 1ª Instancia
RADICACION	08001310500120200021900
ACCIONANTE	GLORIA ELIZABETH ARIZA VASQUEZ
ACCIONADOS	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza:

A su despacho, el trámite de Acción de Tutela de la referencia, que nos correspondió en diligencia de reparto y viene radicada bajo el No. 080013105001-2020-00219-00, fue impetrada por la ciudadana GLORIA ELIZABETH ARIZA VASQUEZ, quien actúa a su propio nombre; contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental del MINIMO VITAL, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, encontrándose pendiente para su admisión. Asimismo. Esto, para lo que estime proveer.

Barranquilla, Octubre 29 de 2020

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO- SECRETARIA:

<Isaac Carrillo Perez. – Escribiente II- responsable de proyecto>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Octubre, Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el precedente informe de secretaría y al examinar el libelo de acción de tutela impetrada por la ciudadana GLORIA ELIZABETH ARIZA VASQUEZ, quien actúa a nombre propio; contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental del MINIMO VITAL, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA; esta agencia judicial dispone su ADMISION, pero previamente a su resolución, se DECRETA:

1.- Tener como prueba documental las aportadas con el escrito de Acción de Tutela.

2.- Correr traslado de la presente petición de acción de tutela a las accionadas: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de sus representantes legales –respectivamente-; comunicándole sobre la ADMISION de la misma para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones de la accionante <GLORIA ELIZABETH ARIZA VASQUEZ >, conminándosele que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos. Para esto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

3.- En aras de integrar el contradictorio en debida forma, se ordena la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionadas, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la convocatoria del Concurso Público Convocatoria 758 de 2018 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y los que se encuentran en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 01. Especialmente a la persona que haya sido nombrada en dicho cargo, en reemplazo de la prenombrada accionante.-

4.- Oficiase a las accionadas <ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL>, a fin de que remitan soporte documental mediante el cual informó sobre los cargos con PROTECCION ESPECIAL, dentro del proceso de convocatoria No. 758 Territorial norte.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

4.- Practíquense todas aquellas pruebas que, siendo pertinentes, tiendan al esclarecimiento de los presentes hechos.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTO RODRIGUEZ.  
JUEZA.